RESOLUCION No. Nº - 1234
(01 SEP. 2022)

Por medio de la cual se designa la supervisión de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo justificado por la Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorio Ambiental de esta Corporación, en los Estudios y Documentos Previos se determinó la necesidad de contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, APOYO Y SOPORTE A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DE DIQUE – CARDIQUE- EN LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES, EN INSTANCIAS ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL.**

Que, el presente proceso de contratación, así como el contrato que de él se derivó, se tramitó bajo la modalidad denominada Contratacion Directa para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto N.º 1082 de 2015.

Que la Oficina de Presupuesto de esta Corporación, certificó la existencia de la disponibilidad presupuestal, para respaldar esta contratación.

Que, dando cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el Articulo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que; "***SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)"*

Así mismo, el Articulo 84 de la mencionada ley, indica que; ***FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.*** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán*

RESOLUCION No. Nº - 1234
(01 SEP. 2022

Por medio de la cual se designa la supervisión de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)".

Que, el Ing. **ANGELO BACCI HERNANDEZ**, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, considera procedente designar al Jefe de la Oficina Control Interno Disciplinario y Sancionatorio Ambiental Dr. ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ, como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con la sociedad RIVERA & PONCE ABOGADOS SAS.

Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución Nº. 0765 del 26 de junio de 2018, el Dr. ANGELO BACCI HERNANDEZ, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Jefe de la Oficina Control Interno Disciplinario y Sancionatorio Ambiental Dr. ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ como Supervisor del contrato de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con la sociedad RIVERA & PONCE ABOGADOS SAS., cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, APOYO Y SOPORTE A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DE DIQUE – CARDIQUE- EN LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES, EN INSTANCIAS ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asumir la supervisión por parte del Jefe de la Oficina Control Interno Disciplinario y Sancionatorio Ambiental Dr. ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ, a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, del contrato celebrado con la sociedad RIVERA & PONCE ABOGADOS SAS., y cumplir con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución Nº. 0765 del 26 de junio de 2018.

PARAGRAFO: El funcionario ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ, deberá presentar informes de supervisión a la oficina de Contratación de CARDIQUE, de la gestión realizada en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para que estos a su vez los incorporen al proceso contractual.

RESOLUCION No. Nº - 1234
(01 SEP. 2022

Por medio de la cual se designa la supervisión de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al funcionario ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ, de la presente designación y alléguese copias del contrato junto con el numero asignado en el SECOP II para la correspondiente consulta de la documentación precontractual.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la página de SECOP II dentro de los términos establecidos en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, el día 01 SEP. 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			